

487/988

ORD. N° _____
ANT. : Dictamen N° 483/815, de 9
de agosto de 1985.
MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 6 SET. 1985

Don David Montané Vives, en representación de un grupo de usuarios de la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. de la localidad de Santa Ana de Chena, solicita aclaración del dictamen mencionado en los antecedentes en los siguientes términos, que serán abordados de inmediato al exponerlos:

1º Dice el ocurrente que el punto 6.2. del dictamen N° 483, de esta Comisión se refiere a suscriptores que piden un traslado telefónico con cambio de número y de planta pero que esa situación no es la de ellos que sólo han reclamado del pésimo servicio telefónico y porque se les cobraba tarifas de larga distancia por comunicaciones entre teléfonos dentro de la propia localidad y comuna.

Sobre este punto, esta Comisión hace presente que, en efecto el punto 6.2. de su dictamen no se refiere a la situación de los reclamantes sino que sólo sirve para ilustrar o señalar los casos en que la Compañía de Teléfonos, generalmente, no cobra por cambios de planta y números de teléfonos.

2º Señala el señor Montané que en el N° 6.1. del dictamen mencionado, se afirma que la Subsecretaría de Telecomunicaciones habría dispuesto la anticipación de algunos trabajos que la Compañía de Teléfonos de Chile tenía proyectados para 1987 y que ello no sería efectivo.

La afirmación discutida tuvo su origen en lo informado a esta Comisión Preventiva y a la Fiscalía Nacional Económica

por la propia Compañía de Teléfonos de Chile S.A. y, especialmente, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones mediante oficio N° 32.124 de 2° de Julio de 1985 que rola en los antecedentes del dictamen.

Esa información fue la que permitió a esta Comisión concluir que era razonable formular cobros pues, en este caso, el cambio de los programas no se debió a decisión propia de la empresa y la alternativa que ésta tuvo que desarrollar tiene un costo.

3° Expresa el solicitante que en la conclusión 7.2. del tantas veces mencionado dictamen N° 483 se dispone que corresponde a la Subsecretaría de Telecomunicaciones determinar si se justifica el monto cobrado por la Compañía de Teléfonos de Chile para conectar a los suscriptores a la oficina central de Maipú o nó, en circunstancias que, en el caso que les preocupa, no se trata de conexión "sino de una diferencia de precios de teléfonos que habría en el mercado secundario, tal como lo precisa en su comunicación N° 555, de 9 de Octubre de 1984, párrafo 2°".

La comunicación aludida por el señor Montané, que rola a fs. 15 de los autos, alude, efectivamente, a que el precio de \$ 28.000. que se cobra por el cambio de central manual a automática, está relacionado con el valor de la línea manual que se devuelve. Pero esto en nada altera la conclusión del dictamen en el sentido de que corresponde a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y no a esta Comisión determinar si está o no justificado el precio de \$ 28.000 cualquiera que sea el parámetro que ha tenido en cuenta la Compañía de Teléfonos de Chile para fijarlo.

4° En este punto, dice el señor Montané que la conclusión 6.3. del dictamen cuya aclaración solicita, se ñala que la Comisión puede intervenir en la cuantía o monto de las tarifas que se cobran por una empresa cuando éstas son manifiestamente excesivas estimándolas como abuso de posición monopólica y que, en el caso que él ha denunciado, se produce precisamente ese abuso.

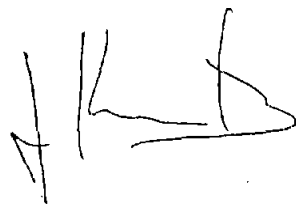

La Comisión no comparte el parecer del consultante y, por ello cuidó de especificar que su intervención la reservaba para los casos de cobros manifiestamente excesivos.

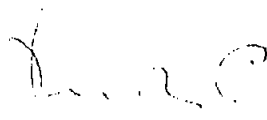
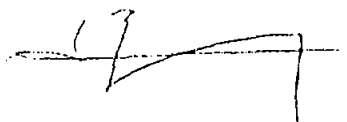
5º Finalmente, el señor Montané señala que el punto 6.2. del dictamen concluye que el cobro que ha formulado la Compañía de Teléfonos de Chile no constituye, por sí solo, un abuso de posición monopólica, "pero resulta que el caso nuestro es otro absolutamente diferente al analizado; también las razones que se mencionan en apoyo al dictamen, no tienen fundamento en nuestro caso".

Sobre este particular, cabe precisar a esta Comisión que ella cree haber dado respuesta específica a la situación consultada por el señor Montané mediante su dictamen N° 483, de modo que no accede a la petición que ahora se le formula en cuanto a la necesidad de aclararlo o revisarlo.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 29 de agosto en curso, por la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión, señores Jacobo Kravetz Miranda, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.

Notifíquese a don David Montané Vives y transcríbese a la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. y al señor Fiscal Nacional.

Es copia fiel del original.

MARIA ANGELICA ORTEGO MATURANA
Secretaria Abogado de la
Comisión Preventiva Central